



Derecho notarial.

Séptimo cuatrimestre.

Licenciatura en derecho.

Presenta: Gómez Santiago José Fernando.

Docente: Hernández López Gladis Adilene.

Ley
De
Notario
Art 218-
258.

De la dirección de archivo general y notarias.	Dependerá de la consejería jurídica y estará a cargo de un director, nombrado y removido por el consejero jurídico del gobernador.	La dirección, usará un sello igual al del notario pero su circunferencia dirá: En cuanto a la organización y funcionamiento.	DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS DEL ESTADO. Se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a su reglamento respectivo.
De las atribuciones de la dirección de archivo general y notarias.	I. Comunicar a la consejería jurídica las irregularidades y violaciones de la ley II. Intervenir en el desarrollo de los exámenes para aspirantes a notario III. vigilar el funcionamiento general de las notarías a través de los inspectores a su cargo. IV. Inutilizar los sellos de los notarios, cuando proceda conforme a la ley y conservar aquellos que deban depositarse. V. Llevar el registro de expedición de patentes de aspirantes y de notarios, de ellos y firmas de estos últimos y de las suplencias. VI. Llevar un registro de los testamentos que autoricen los notarios, etc.		
De la supervisión de la función notarial.	La dirección tendrá a su cargo.	I. Practicar inspecciones ordinarias y especiales a las notarías. II. Resolver las quejas presentadas en contra de los notarios. III. Sancionar administrativamente a los notarios. IV. Intervenir en la entrega y recepción de notarias.	Otras atribuciones son: V. Identificar las necesidades del servicio notarial. VI. Llevar registros para control documental. VII. Tramitar asuntos relacionados con el notario. VIII. Las demás que señale esta ley.
Del archivo de los notarios.	Se formara con lo siguiente.	I. Documentos que los notarios del estado deben remitir, para su deposito. II. Sellos de los notarios. III. Con los demás documentos Propios al archivo.	El archivo es publico respecto de los documentos que lo integran con mas de 70 años y de ellos se expedirán copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de derechos. Habrán documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición que no tengan más de 70 años, solo podrán expedirse reproducciones a quienes acrediten tener interés en el juicio.
Del consejo estatal de notarios y de colegios regionales.	El consejo estatal es una institución de de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por los colegios regionales de notarios del Estado. Se constituye fundamentalmente para auxiliar al estado en la aplicación de esta ley. El consejo tendrá su sede en la capital del Estado y será dirigido por una junta directiva constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.		
Facultades y obligaciones del consejo estatal de notarios y de su junta directiva.	I. El consejo auxiliara al ejecutivo y a la consejería en ala vigilancia del cumplimiento de la ley. II. El consejo contara con un órgano responsable de mantener y preservar los valores éticos y jurídicos inherentes a la función notarial III. Asesorar en materia notarial al gobierno del Estado. IV. Representar individual y colectivamente a los notarios de la entidad, así como, defender sus intereses profesionales y exigir su cumplimiento. V. Dar opinión, a petición del ejecutivo en los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para aspirantes a notario. VI. Intervenir en la preparación y desarrollo de los exámenes para aspirantes a notario. VII. Notificar por escrito a la consejería jurídica a través de la dirección, cuando exista una queja que amerite su intervención. VIII. Percibir las cuotas económicas de los notarios del estado en la forma y cuantía que el propio consejo determine.		

Ley
Del
Notario
Art 218-
258.

De los
Colegios
regionales.

Tendrán personalidad
Jurídica y patrimonio
Propio.

Los estatutos de cada
colegio determinaran su
organización y funcionamiento.

Habrà un
colegio
regional
de notarios
en cada una
de las tres
regiones que
serán dividas
así:

Región
centro: Sede Tuxtla Gutiérrez y comprende
Cintalapa. Comitán. Copainalá, Simojovel.
Chiapa de corzo. Pichucalco. San Cristóbal
Carranza y Villa Flores

Región
costa: Sede en Tapachula y comprende Huixtla.
Tonalá. Motozintla. Acapetahua y Motozintla.

Región
selva: Sede en Palenque y comprende Benemérito
de las Américas. Catazajá. Ocosingo. Yajalon
y Salto de agua.

Fuente: LEY DEL NOTARIO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. ARTICULOS: DEL 218 AL 258.